



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS A ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA URBANÍSTICA Y DE CARÁCTER AMBIENTAL.

Capítulo I.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 el Ayuntamiento del Puig establece la tasa por prestación de los servicios relativos a actuaciones urbanísticas y de carácter ambiental, que se exigirán con arreglo a las normas establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 2º

Constituye hecho imponible de estas tasas la prestación de los servicios técnicos y administrativos de competencia municipal referentes a:

A.- LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DE CARÁCTER AMBIENTAL:

- a) De parcelación
- b) Urbanización
- c) Obra Mayor
- d) Obra Menor
- e) Primera, segunda o posterior ocupación.
- f) Otras licencias, tales como:

1. Los desmontes, las explanaciones, los abastecimientos y aquellos movimientos de tierra que excedan de lo imprescindible para la práctica ordinaria de labores agrícolas.
2. La extracción de áridos y la explotación de canteras.
3. La instalación de invernaderos.
- 4., así como la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase.
5. Instalación de estaciones base de telefonía móvil.
6. Piscinas, balsas, acequias, canalización de cauces, depósitos, muros de contención y, en general, obras de ingeniería civil.
7. Instalaciones fotovoltaicas.
8. Instalaciones de riego en plantaciones agrícolas.
9. La ubicación de caravanas fijas e instalaciones similares.
10. El depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia.
11. El levantamiento de muros y vallado de terrenos.
12. Caminos rústicos.
13. La tala y abatimiento de árboles en masas forestales. Asimismo, el arranque o plantación de árboles frutícolas o de jardinería en suelo no urbanizable protegido.



14. Colocación elementos publicitarios, carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

15. La implantación de casetas prefabricadas, carpas u otras instalaciones similares.

16. La ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos al aire libre, así como aparcamientos provisionales de vehículos a motor.

17. Cualesquiera otras que de cierta entidad constructiva, estructural y/o económica, o que puedan afectar a la seguridad de las personas.

g) Licencias Ambientales.

h) Comunicaciones ambientales

i) Declaración responsable previa a la apertura o inicio de la actividad calificada

j) Transmisión de licencias de obras

k) Prorrogas, transmisiones y modificaciones en proyectos o condiciones de las licencias urbanísticas, siempre y cuando generen la prestación de nuevos servicios municipales.

B.- Estará sujeta a la tasa regulada en esta ordenanza la realización de las actuaciones técnicas y administrativas realizadas por los servicios municipales conducentes a la expedición de la documentación acreditativa de información urbanística, documentos y certificaciones regulados en el grupo 2 de esta Ordenanza:

a) Expedición de documentación acreditativa de información urbanística

b) Señalamiento de alineaciones y rasantes

c) Cedula de garantía urbanística

d) Certificado de compatibilidad urbanística

Capítulo II.

Artículo 3º

En materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004)

Capítulo III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales.

2. En el caso de licencias son sustituidos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Capítulo IV.- CUATÍA Y DEVENGO

Artículo 5º

La cuota tributaria será la que figure en el ANEXO TARIFAS que se acompaña al final de la presente Ordenanza.



Artículo 6º

Las tasas reguladas en esta Ordenanza se devengarán:

- a) Con carácter general, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.
- b) En las inspecciones urbanísticas de interés particular, cuando se realice la inspección.
- c) En las órdenes de ejecución, al dictarse la resolución correspondiente.
- d) En los expedientes de contradictorios de declaración de ruina, en el momento de la solicitud cuando se inicien a instancia del interesado. O al dictarse el acto administrativo de incoación de oficio.

Capítulo V.- GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 7º

Las tasas que se devenguen por los hechos imposables incluidos en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de declaración-liquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto que se preste de oficio, por liquidación practicada por el Ayuntamiento.

Los sujetos pasivos están obligados a determinar la deuda tributaria mediante declaración-liquidación de carácter provisional que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada.

La carta de pago de la declaración-liquidación se presentará simultáneamente con la solicitud de licencia o documento objeto de gravamen, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.

La Unidad Urbanística que tramite la concesión de autorizaciones o licencias o la expedición de documentos u otras actuaciones urbanísticas, controlará la exactitud de las cuotas aplicadas en la declaración-liquidación con respecto a las que figuran en la tarifa, dando cuenta al Departamento de Inversión-Tesorería tanto de las liquidaciones practicadas como de las anomalías observadas, a efectos de iniciar actuaciones de comprobación y liquidaciones complementarias si procede.

Si la liquidación complementaria diera lugar a un ingreso, el instrumento para su cobro será el talón de cargo-carta de pago, cuyo ingreso deberá realizarse en los plazos a que se refiere el Reglamento General de Recaudación, según cual fuese su fecha de notificación.

Si la liquidación complementaria diese lugar a una devolución, se notificará al interesado y al Departamento de Intervención-Tesorería debiendo expedirse el oportuno documento de pago, dentro de los 30 días siguientes.

Todos los instrumentos de cobro a que se refiere este artículo se harán efectivos a través de entidades bancarias de ahorro colaboradoras en recaudación.

Se aplicarán intereses de demora en las liquidaciones derivadas de expedientes iniciados mediante comprobación por el Departamento de Intervención-Tesorería, por falta de declaración o por declaraciones inexactas.

También se aplicarán intereses de demora en los periodos de suspensión de liquidaciones recurridas, cuando la resolución sea desfavorable al contribuyente.

Contra los actos de gestión tributaria, los sujetos pasivos podrán formular recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación.



La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado en los términos señalados en la letra i) apartado 2 del artículo 14 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, la Administración Municipal podrá decretar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de aportarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugne.

Capítulo VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, El Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria, así como lo dispuesto en Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

Capítulo VII.- EFECTOS

Artículo 9º

Efectos de las licencias.

1. Renuncia, caducidad y denegación: La renuncia, caducidad y denegación de las licencias determinarán la pérdida de los derechos y tasas satisfechos por aquellas.
2. Desistimiento: Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo municipal para la concesión de licencia y siempre que no se hubieran comenzado las obras, podrán los interesados desistir de aquélla, pudiendo solicitar la devolución del 20 por ciento del importe satisfecho por la tasa administrativa.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO TARIFAS

A.- INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS:

1º.- Con carácter general, en el caso de las licencias, las tarifas se gradúan en función del presupuesto de ejecución material de la obra para la que se solicita la licencia.

La cuota tributaria será la que resulte de aplicar la escala de tarifas establecida en el epígrafe 1) de la letra B) de este Anexo-Tarifas, en función del presupuesto de ejecución material de la obra.

2º.- Se exceptúan del régimen general las licencias que tengan asignada cuota específica en su correspondiente epígrafe de la letra B de este Anexo-Tarifas; en cuyo caso la cuota tributaria será la consignada en su epígrafe. Y las licencias que no precisen presupuesto que tributarán por la cuota asignada al tramo inferior de la escala establecida en el epígrafe 1) de la letra B) de este Anexo-Tarifas



B.- TARIFAS

GRUPO 1

1)a) LICENCIAS DE NUEVA PLANTA, REFORMAS, REHABILITACIONES, DERRIBOS Y OBRAS DE URBANIZACIÓN y, en general, las que no tengan epígrafe específico en este Anexo-Tarifa, se tomará como base el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) más alto entre declarado por el interesado y el resultante de aplicar los módulos del anexo.

| Presupuesto | Tarifa/Euros |
|--|--------------|
| Hasta 1000 euros | 15 |
| Mayor de 1000 euros y hasta 3000 euros | 25 |
| Mayor de 3000 euros y hasta 6000 euros | 56 |
| Mayor de 6000 euros y hasta 30000 euros | 252 |
| Mayor de 30000 euros y hasta 60000 euros | 630 |
| Mayor de 60000 euros y hasta 150000 euros | 1.477 |
| Mayor de 150000 euros y hasta 300000 euros | 2.162 |
| Mayor de 300000 euros y hasta 600000 euros | 6.321 |
| Mayor de 600.000 euros | 10.535 |

2) Se aplicará una reducción del 90 por ciento de la cuota o parte de la cuota, correspondiente a las siguientes actuaciones:

2.1. En edificios destinados a vivienda:

a) Obras que los propietarios tengan que realizar como consecuencia de la declaración por el Excelentísimo Ayuntamiento de la situación legal de ruina, causado por patologías constructivas o estructurales, no imputables al propietario o no imputables al incumplimiento del deber normal de conservación del propietario, constando así en la resolución de ruina, en los siguientes supuestos:

a.1) Edificios catalogados: obras de intervención y ejecución de medidas precautorias de seguridad.

a.2.) Edificios no catalogados: obras de rehabilitación o demolición a elección de la propiedad, así como medidas precautorias de seguridad.

b) Obras que la propiedad tenga que ejecutar como consecuencia de inspecciones urbanísticas u órdenes de ejecución cuando en la inspección se compruebe que, efectivamente, el objeto de la misma es la valoración técnica de elementos del edificio afectados por patologías constructivas y estructurales, no imputables al propietario o no imputables al incumplimiento del deber normal de conservación del propietario.

c) Obras que pretendan ejecutar los propietarios de edificios o viviendas afectados por patologías constructivas y estructurales no imputables al propietario o no imputables al incumplimiento del deber normal de conservación del propietario consecuente con la patología en los siguientes supuestos: reparación, conservación, rehabilitación parcial o integral, reforma, intervención en edificios catalogados y demolición.

2.2. Que los dueños de las obras sean entidades de Derecho Público, fundaciones inscritas en el Registro correspondiente o asociaciones sin fines lucrativos y que persigan fines de asistencia social.

2.3. Que el inmueble se destine principalmente a alguna de las siguientes actividades de asistencia social:

a) Protección de la infancia y la juventud.

b) Asistencia a la tercera edad.

c) Educación especial y asistencia a personas con minusvalía.

d) Asistencia a minorías étnicas.

e) Asistencia a refugiados y asilados.



- f) Asistencia a transeúntes.
- g) Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.
- h) Acción social comunitaria y familiar.
- i) Asistencia a ex reclusos.
- j) Reinserción social y prevención de delincuencia.
- k) Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.

2.4. Que la instalación u obra se destine principalmente a la mejora de los sistemas de regadío en terrenos de naturaleza rústica.

3. Las reducciones establecidas en el anterior apartado no son acumulables. Solo se podrá aplicar una de ellas.

B) PRÓRROGAS, TRANSMISIONES Y MODIFICACIONES DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

- Modificación de licencia urbanística (por cada expediente): 60 euros.
- Prórroga de licencia urbanística (por cada expediente): 40 euros.
- Transmisión de licencia urbanística (por cada expediente): 20 euros.

C) LICENCIAS DE OCUPACIÓN

a) Primera ocupación 0,5% del Presupuesto de Ejecución Material de otra (PEM).

- b) Segunda o posteriores modificaciones (por cada expediente): 50,00 euros.
- c) Informe de habitabilidad: 25,00 euros.

D) LICENCIAS DE PARCELACIÓN, SEGREGACIÓN Y DIVISIÓN DE FINCAS E INMUEBLES.

- Por cada expediente se aplicará el 0,25% al valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del impuesto sobre inmuebles (valor catastral).
- Certificado de innecesariedad de parcelación: 50,00 euros.

E) INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL.

a) TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL.

El cálculo de la tasa a ingresar será el resultado de multiplicar la tasa base por coeficiente superficie útil x el índice de situación:

| TASA BASE X COEFICIENTE DE SUPERFICIE | | | |
|---------------------------------------|-----------|-----|---|
| COMUNICACIÓN AMBIENTAL | 150,00€ | 1 | De 0 a 100m ² de superficie total de actividad. |
| | | 1,5 | De 100 a 500m ² de superficie total de la actividad. |
| | | 2 | De 501 a 1000m ² de superficie total de la actividad. |
| | | 3 | De 1001 a 2000m ² de superficie total de actividad. A partir de 2001 m ² de parcela total por cada 1000m ² de superficie total de la actividad o fracción se sumará 0,5 la cuota anterior. |
| INDICE DE SITUACION | POLIGONOS | 1,5 | |
| | RESTO | 1 | |

b) TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE LICENCIA AMBIENTAL

El cálculo de la tasa a ingresar será el resultado de multiplicar la tasa base x coeficiente superficie útil x el índice de situación.

| TASA BASE X COEFICIENTE DE SUPERFICIE | | | |
|---------------------------------------|---------|-----|--|
| LICENCIA AMBIENTAL | 270,00€ | 1 | De 0 a 100m ² de superficie útil de actividad. |
| | | 1,5 | De 100 a 500m ² de superficie útil de la actividad. |



| | | | |
|---------------------|-----------|-----|---|
| | | 2 | De 501 a 1000m ² de superficie útil de la actividad. |
| | | 3 | De 1001 a 2000m ² de superficie útil de actividad. A partir de 2001 m ² de parcela útil por cada 1000m ² o fracción se sumará 0,5 la cuota anterior. |
| INDICE DE SITUACION | POLIGONOS | 1,5 | |
| | RESTO | 1 | |

c) DECLARACIÓN RESPONSABLE PREVIA A LAS DECLARACIONES DE INTERÉS COMUNITARIO O AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

Por expediente: 150,00€

GRUPO 2. DOCUMENTOS URBANÍSTICOS

2.1. Informes técnicos: 25,00 €.

2.2. Certificaciones: 30,00 €.

2.4. Demarcación de alineaciones y rasantes, por parcela edificable: 50,00€.

Se excluye el supuesto en que la demarcación de alineaciones y rasantes resulte indispensable para la ejecución de las obras que ya cuenten con la preceptiva licencia, en cuyo caso las actuaciones forman parte de las que justifican el cobro de la tasa por el otorgamiento de la licencia.

2.5. Cédula de garantía urbanística: 50,00 €.

GRUPO 3. INFORMACIÓN ORDINARIA. REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS.

A) COPIA ÍNTEGRA EN PAPEL DEL P. G. O. U. DEL PUIG 500,00 €.

B) DOCUMENTOS INFORMÁTICOS.

P. G. O. U. completo: 230,00 €.

PLANES PARCIALES: 150,00 €.

PROYECTOS Y ANTEPROYECTOS URBANIZACIÓN: 70,00 €.

OTRO TIPO DE DOCUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y/O GESTIÓN URBANÍSTICA: 55,00 €.

Puig, a 23 de abril de 2012. – El alcalde, José Miguel Tolosa Peiró.-----
2012/11688.

